



AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **trece de septiembre de dos mil diecinueve**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1.001**, literalmente dice:

“Visto el expediente **núm. 14SE/2019** del Área de contratación, relativo a la **declaración de desierto el procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de sonido, iluminación e infraestructuras de eventos culturales, Lote 3 y desestimación de alegación presentada por Calero Aguilera Servicios S.L.**, donde consta propuesta de la mesa de contratación celebrada el 9 de agosto de 2019, efectuada a la vista del informe emitido por el Área de Contratación, de fecha 15 de julio de 2019, en el que se indica lo siguiente:

A la vista de las actuaciones seguidas en el procedimiento de referencia de las que resulta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En la mesa de contratación celebrada con fecha 05/06/2019, en la que se efectúa propuesta de adjudicación del contrato, por el Sr. Secretario se indica al representante de la mercantil CALERO AGULILERA SERVICIOS, S.L., que debe presentar escrito donde conste la elección de los dos lotes que como máximo pueden ser objeto de adjudicación tal y como se indica en apartado 1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, que textualmente dice:

" los licitadores podrán concurrir a uno, a varios o a todos los lotes, indicando en cada caso lo que proceda, **NO OBSTANTE SOLO SE ADJUDICARA A UN MISMO LICITADOR UN MÁXIMO DE 2 LOTES**, en todo caso si un licitador resultara adjudicatario de más de dos lotes, podrá elegir sobre la adjudicación de los dos que más le interesen, adjudicándose el resto la siguiente mejor oferta."

2º.- Con fecha 10 de julio de 2019, CALERO AGULILERA SERVICIOS, S.L., presenta escrito en el que indica su preferencia de adjudicación, en concreto, los lotes 1 y 2, si bien alega también la posibilidad de adjudicación del lote 3, en virtud de la ausencia de concurrencia, y la ineludible declaración de desierto, al ser la única licitadora que aspiraba a la adjudicación de dicho lote, una vez excluida la proposición número 2 correspondiente a la licitadora PRODUCCIONES TORNADO, S.L. en los términos indicados en el acta de la mesa de contratación de 23/05/2019, apelando a que tiene suficiente solvencia técnica para la realización de los tres lotes y que su adjudicación no supondría un cambio sustancial en el Pliego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- El artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece en su apartado 3º que:

“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes,....

Y el apartado 4º añade que:

“Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador (...)

Cuando se introduzca la limitación a que se refiere la letra b) anterior, además deberán incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios (...).”

Segundo.- El apartado 3 del artículo 150 de la LCSP señala que:

"No podrá declararse desierto una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego".

En el presente expediente, los pliegos establecen una limitación al número de lotes en los que el licitador puede resultar adjudicatario (dos lotes), no estableciendo excepción alguna a dicha limitación, ni siquiera en el supuesto de que, al aplicar la misma, pudiera quedar desierto algún lote, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en los pliegos aprobados, no es posible la adjudicación de un tercer lote a un mismo licitador, tal y como pretende la representante de CALERO AGUILERA SERVICIOS, S.L., no siendo admisible, por tanto, la oferta presentada por la mercantil CALERO AGUILERA SERVICIOS, S.L., al LOTE 3, procediendo declararlo desierto.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone que por la Mesa de Contratación se eleve propuesta a la Junta de Gobierno Local para que se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar la pretensión alegada por la mercantil CALERO AGUILERA SERVICIOS, S.L. en relación con la adjudicación del LOTE 3 del contrato de servicios de sonido, iluminación e infraestructuras de eventos culturales (expte 14 SE/2019).

SEGUNDO.- Declarar desierto el LOTE 3 del contrato de servicios de sonido, iluminación e infraestructuras de eventos culturales, expediente (14SE/2019)





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de acuerdo con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda**:

**Primero.-** Desestimar la pretensión alegada por la mercantil CALERO AGUILERA SERVICIOS, S.L, en relación con la adjudicación del LOTE 3 del contrato de servicios de sonido, iluminación e infraestructuras de eventos culturales.

**Segundo.-** Declarar desierto el LOTE 3 del contrato de servicios de sonido, iluminación e infraestructuras de eventos culturales, (expediente 14SE/2019.)”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve**.

**Granada, (firmado electrónicamente)**  
**EL CONCEJAL-SECRETARIO**  
**DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

